



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	22 DE MARZO DE 2022	HORA	2:00	A.M.		P.M.	X
--------------	---------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 002 2021 00154 00	FRANKLIN ALBERTO PAREJA GAVIRIA	COTIVIDRIOS S.A.S.

ASISTENCIA

Partes	Nombre
Demandante	Franklin Alberto Pareja Gaviria
Apoderado demandante	Edilma del Socorro Gaviria Gómez
Representante Legal Demandada	Catherin Andrea Gil Gómez
Apoderado Demandada	Santiago Arroyave Botero

Al inicio de la presente diligencia, las partes asistentes e intervinientes, le solicitaron al Despacho les otorgara un espacio, toda vez que tenían ánimo para conciliar, por lo que se les permitió que hablaran respecto de sus propuestas, con el fin de ser presentadas para su aprobación.

CONCILIACIÓN	
ACUERDO CONCILIATORIO	<p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso:</p> <p>COTIVIDRIOS S.A.S. se compromete a pagar a favor del señor FRANKLIN ALBERTO PAREJA GAVIRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.583.111 la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$6.500.000), dinero que será cancelado el día 31 de marzo de 2022 a través de consignación en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 10915188053 de la cual es titular es la apoderada sustituta del demandante CRUZ ELENA HOYOS TOBÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 42.685.614; además la demandada se compromete a realizar el pago de los aportes en seguridad social en pensiones desde el 26 de junio de 2021 hasta el día 31 de marzo de 2022, dinero que será cancelado a la entidad a la que se encuentra afiliado el aquí demandante, previa solicitud del correspondiente cálculo actuarial.</p>
	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y la demandada, que motivan la presente demanda.</p>

DECISIÓN DEL DESPACHO

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; y que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/54e706a4-8dda-4a93-8e83-f21c51474b2a?vcpubtoken=ed6e0b93-adbe-424d-b37c-81ef7b9461ff>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO

Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aeaff9d2b53fbb650101bfb1aebc20b1db325fd3dff87490388b8f81b601cc**
Documento generado en 24/03/2022 09:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>